

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DICIEMBRE ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICADO: 2015-0376-00

REF: PROCESO DIVISORIO

DTE: AUGUSTO SAURITH FRAGOZO

DDO: ROSA HERMINIA FRAGOZO CORRALES

ASUNTO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior Jerárquico, (juzgado 5° civil del circuito de Valledupar), en auto de fecha 14 de mayo del año 2020, donde se resuelve recurso de apelación presentado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**SECRETARIO JUZGADO 4 CIVIL
MUNICIPAL – VALLEDUPAR**

La presente providencia se notifica a las partes por anotación en el **Estado**

HOY 14-12-2020 HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON

Secretario

JJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Cesionario : SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA",
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS
Demandado : MANUEL SALVADOR AREVALO RODRÍGUEZ
Radicado : 200014003004-2015-00533-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el señor Mauricio Ordoñez Gómez, quien dice ser el representante legal de la sociedad Fiduagraria S.A., solicitud que se encuentra coadyuvada por el señor Cesar Augusto Aponte Rojas, apoderado judicial de "Covinoc S.A.".

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso establece que el Juez dará por terminado el proceso por pago y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente cuando se presente un escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir solicitando dicha terminación.

Revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Fiduagraria S.A. que reposa en el expediente, no se evidencia que el señor Ordoñez Gómez sea el representante legal de esa entidad; sin embargo, teniendo en cuenta que el señor Aponte Rojas coadyuva la solicitud objeto de estudio y que dentro del plenario consta que él funge como apoderado judicial de la sociedad denominada Covinoc S.A. (según la escritura pública número 1290 de fecha 3 de julio de año 2.015 expedida por la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá), mandataria del entonces Fondo Nacional del Ahorro tal y como se estipuló en la escritura pública número 0590 de fecha 21 de mayo del año 2.015 expedida por la Notaría Setenta y Uno (71) del Círculo de Bogotá y actualmente de la entidad demandante en virtud de la ratificación realizada en el inciso décimo cuarto del documento que contiene la cesión del crédito realizado, el despacho, por considerar cumplidos los requisitos para tal efecto decretará la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Finalmente, en vista de que dentro del proceso de la referencia no obra solicitud de inscripción de embargo de remanente proveniente de otro juzgado se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el transcurso de este proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las

correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 63
HOY 14-12-20
HORA: 8:00AM.

Secretario

José F.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : RODOLFO GALVIS
Demandados : WILFREDO NAVARRO MESTRA
Radicado : 200014003004-2017-00323-00
Providencia : AUTO CORRIGE APROBACIÓN DE REMATE

Consagra el artículo 286 del Código General del Proceso, la posibilidad de que el juez que profirió la providencia ordene la corrección cuando se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, corrección que se puede ordenar en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

De conformidad a la solicitud del apoderado de la parte demandante y revisado el expediente se encontró que por Auto de fecha (21) de octubre del año dos mil veinte (2020), esta Agencia Judicial de manera involuntaria anotó tanto en la parte motiva como en resolutive que se le adjudicaba el Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190- 13331, rematado a favor del señor Jorge Luis Zequeda Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.573.413, debiendo correctamente indicar Rodolfo Galvis identificado con cédula de ciudadanía No. 5.638.669, por lo tanto, corresponde corregir dicho auto en lo correspondiente.

Lo anterior es la razón por la que de conformidad al ya mencionado artículo 286, procede la corrección pues se trata de un error por cambio de palabras que igual, que es corregible por parte de este Juzgador en cualquier tiempo, inclusive de oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir tanto en la parte motiva como la parte resolutive del Auto de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020), y en adelante quedara así:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día 18 de diciembre del año 2019, sobre la bien inmueble ubicado en la carrera 23 No. 32 — 29 de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: con predios de Ignacio González, Sur: con propiedades de Arquímedes Novoa, Este: con predios de Juan Carrillo, Oeste: Carrera 23 en medio con predios de Pedro Vargas. Identificado con la matrícula inmobiliaria 190- 13331 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar — Cesar con HIPOTECA a favor de Rodolfo Galvis identificado con cédula de ciudadanía No. 5.638.669 y adjudicado al señor Rodolfo Galvis identificado con cédula de ciudadanía No. 5.638.669, siéndole adjudicado en la suma de Sesenta y Siete Millones de Pesos (\$67.000.000.00).

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190- 13331 ubicado carrera 23 No. 32 — 29 de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: con predios de Ignacio González, Sur: con propiedades de Arquímedes Novoa, Este: con predios de Juan Carrillo, Oeste: Carrera 23 en medio con predios de Pedro Vargas, medida que fue inscrita en la anotación No. 06 de fecha 02 de agosto de 2017 en razón al oficio 1848 del 18 de julio de 2017 expedido por este

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado, inmueble de propiedad del señor Wilfredo Navarro Mestra, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.185762.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad la cancelación de las limitaciones al dominio como consecuencia del patrimonio de familia o afectación a vivienda familiar y/o gravámenes prendados o hipotecario que tenga el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190- 13331.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la inscripción de la adjudicación del Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-13331, rematado a favor del señor Rodolfo Galvis. identificado con cédula de ciudadanía No. 5.638.669.

QUINTO: Expedir, a costas del rematante, copia de la diligencia del acta de remate y de esta providencia, a fin de que las inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

SEXTO: Ordenar al señor José Alfredo Maestre, Auxiliar de la Justicia en calidad de secuestre la entrega real y material del bien inmueble rematado, al adjudicatario Rodolfo Galvis identificado con cédula de ciudadanía No. 5.638.669.

SEPTIMO: Ordenar la aplicación del producto del remanente al pago de las deudas de impuestos, servicios públicos, mejoras reconocidas, costas procesales y se entregará el saldo que resultare en favor de los ejecutados, si no estuviere embargado.

OCTAVO: Advertir al señor Rodolfo Galvis, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.638.669, que podrá dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien, aportar al proceso las pruebas que demuestren el monto de las deudas que se causaron hasta la entrega del inmueble.

SEGUNDO: En lo demás quedará incólume el auto referenciado. Librense por secretaría los oficios correspondientes. Notifíquese y Cúmplase

El juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>63</u> HOY <u>14-12-20</u> HORA: 8:00AM. JHON JAIRO DANGON PALOMINO Secretario

Mddz

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DICIEMBRE ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICADO: 2017-00407-00
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: FIDELALVARADO NIEVES
DDO: ALVARO TORRES GUARDIAS
ASUNTO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior Jerárquico, (juzgado 5° civil del circuito de Valledupar), en auto de fecha 02 de Julio del año 2020, donde se resuelve declarar no fundado el impedimento manifestado por el juez titular de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**SECRETARIO JUZGADO 4 CIVIL
MUNICIPAL – VALLEDUPAR**

La presente providencia se notifica a las partes por anotación en el **Estado**

HOY 14-12-2020 HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON

Secretario

JJ

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado : RENEYDA PEREA PEREA
Radicado : 200014003004-2018-00300-00.
Providencia : AUTO NIEGA SOLICITUD

En atención a la solicitud presentada por el ejecutante en memorial que antecede, en el cual solicita que este Despacho ordene el emplazamiento del demandado, el Juzgado se mantendrá a lo resuelto en providencia de fecha 5 de febrero del año 2.020.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a la solicitud presentada por la parte demandante, toda vez que la misma fue resuelta oportunamente. Se le conmina a estar atenta a las actuaciones surtidas por el Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 63

HOY 14-12-20
HORA: 8:00AM.

Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COMESTIBLES ALDOR S.A.S.
Demandado : SANDRA MILENA CALDERÓN QUIROZ Y GEOVANNIS DIAZ FARELO
Radicado : 200014003004-2019-00170-00
Providencia : Resuelve sobre medidas cautelares

Visto el memorial que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho que se decrete el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "Distribuciones la Fe S.M." de propiedad de la demandada Sandra Milena Calderón Quiroz. Asimismo, solicita que se requiera al Departamento de Policía seccional Sijin con el propósito de que informe el trámite que ha dado al oficio 3505 radicado el día 7 de noviembre del año 2.019 por medio del cual se le comunicó la orden de inmovilización proferida por este despacho que recae sobre el vehículo distinguido con la placa MTA-784 y que se requiera a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cota, Cundinamarca, con el fin de que informe el trámite que ha dado al oficio 1475 radicado el día 6 de junio del año 2.019 mediante el cual se le comunicó el embargo decretado por este despacho sobre el vehículo distinguido con la plata SPT-137.

Revisado el auto de fecha 23 de mayo y 23 de octubre del año 2.019 se evidencia que los vehículos distinguidos con las placas MTA-784 y SPT-137 objeto de inmovilización y embargo, respetivamente, pertenecen a la demandada Sandra Milena Calderón Quiroz, así como el establecimiento de comercio denominado Distribuciones la Fe S.M. el cual se pretende sea embargado. Por lo tanto, teniendo que con respecto a ella se decretó la suspensión del proceso mediante el auto de fecha 5 de octubre del 2.020 como efecto jurídico de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, se abstendrá el despacho de acceder a lo solicitado.

Téngase en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 545 del C.G. del P. toda actuación surtida con posterioridad a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas podrá ser nulitada siempre y cuando sea solicitado por la deudora. Asimismo, el inciso 3° del artículo 133 de esa norma dispone que el proceso es nulo, en todo o en parte, "*cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida*".

Finalmente, una vez revisado la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho judicial se evidencia que no existen títulos judiciales en favor de la sociedad demandante en virtud del proceso de la referencia; por lo que no existen títulos por entregar.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N.º **63**
HOY - -2020-12-14
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COMESTIBLES ALDOR S.A.S.
Demandado : SANDRA MILENA CALDERÓN QUIROZ Y GEOVANNIS DIAZ FARELO
Radicado : 200014003004-2019-00170-00
Providencia : Reconoce personería jurídica y resuelve solicitudes

Visto el poder especial otorgado por la demandada Sandra Milena Calderón Quiroz en favor del abogado Manuel Guillermo Cuello Baute, el despacho le reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Además, el apoderado judicial de la demandada Sandra Calderón, solicita al despacho que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, conforme lo solicitó el operador de insolvencia. Al respecto, una vez revisadas las actuaciones procesales llevadas a cabo se evidencia que dicha solicitud fue resuelta mediante el auto de fecha 5 de octubre de esta anualidad, por lo tanto, el despacho se mantiene en lo dispuesto en la providencia.

Por otra parte, el apoderado judicial de la sociedad demandante solicita al despacho que se ordene el emplazamiento del demandado Geovannis Diaz Farelo, alegando que todos los citatorios de notificación resultaron "negativos" y que desconoce otra dirección de notificación diferente a la informada en el escrito de la demanda.

Examinada la demanda se evidencia que en el acápite de las notificaciones el apoderado judicial de la parte demandante dijo que los demandados reciben notificaciones en la carrera 16 # 28 – 73 de esta ciudad. En el folio 25 se encuentra un certificado de devolución expedido por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A. en el cual consta que la comunicación enviada por el apoderado judicial de la parte demandante a la dirección indicada por él con el propósito de lograr que el demandado concurra a la secretaría de este despacho para recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago en su contra fue devuelta por la causal "destinatario desconocido".

Sin embargo, posteriormente, mediante el memorial radicado ante el Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad el día 30 de agosto del año 2.019, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al despacho que autorizara como nueva dirección donde los demandados reciben notificaciones la carrera 41 # 20B – 05 de esta ciudad, misma que fue autorizada mediante el auto de fecha 23 de octubre del año 2.019.

Ahora bien, dentro del expediente no se evidencia que el actor haya remitido el citatorio correspondiente a la dirección en la que indicó que los demandados reciben notificaciones, siendo esto así, el despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento del señor Geovannis Diaz Farelo, hasta tanto el actor no cumpla con la carga procesal que le asiste de remitir el citatorio correspondiente a la dirección que indicó en el memorial citado en líneas anteriores, esto es a la carrera 41 # 20B – 05 de esta ciudad.

Finalmente, por secretaría remítase el expediente de la referencia al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad con el fin de que sea escaneado. Una vez obtenido el expediente virtual, envíesele vía correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante conforme lo solicita.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase

El Juez



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º **63**
HOY - 2020 - 12 - 14
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DICIEMBRE ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICADO: 2019-0350-00
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: DISTRIBUIDORA FARMACENTRO
DDO: COMFACOR EPS
ASUNTO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior Jerárquico, (juzgado 5° civil del circuito de Valledupar), en auto de fecha 17 de marzo del año 2020, donde se resuelve recurso de apelación presentado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**SECRETARIO JUZGADO 4 CIVIL
MUNICIPAL – VALLEDUPAR**

La presente providencia se notifica a las partes por anotación en el **Estado**

HOY 14-12-2020 HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON

Secretario

JJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SERVIFUTURO
Demandados : EDIFICIO ALTOS DE LA SIERRA Y LA SOCIEDAD REM CONSTRUCCIONES S.A.
Radicado : 200014003004-2020-00045-00
Providencia : Decreta medida cautelar

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tengan o llegaren a tener el Edificio Altos de la Sierra, distinguido con el NIT 901.131.144-2, y REM Construcciones S.A., distinguido con el NIT 830.146.768-6, en cuentas de ahorro y corrientes, CDT, encargos fiduciarios, títulos negociables y en cualquier título en las siguientes entidades financieras con sede en esta ciudad: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Itaú Corpbanca, Scotiabank Colpatria, Helm Bank, GNB Sudameris, Banco Popular, Banco BBVA, Bancoomeva; Multibanca Colpatria, Banco Falabella y Banco Pichincha. Límitese esta medida cautelar hasta la suma de cuarenta y cinco millones setenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$45'079.389).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales de Valledupar, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>63</u> HOY <u>14-12-20</u> HORA: 8:00AM.
_____ Secretario

José F.